CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 16/2026

RESFC-2026-16-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2026

VISTO la Ley Nº 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 12, del 6 de septiembre de 2018, y sus modificatorias, N° 1, del 24 de enero de 2013, y el Acta N° 49 de los días 11 y 12 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 12, citada en el visto, se establecieron las medidas de administración de la especie centolla (Lithodes santolla).

Que la Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA, ha remitido un informe con un análisis y la consecuente propuesta para la asignación de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la especie.

Que de acuerdo con la política pesquera establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta citada en el Visto, resulta necesario asignar CITC para la especie mencionada, de conformidad con los criterios y condiciones que a continuación se explicitan.

Que los buques pesqueros que participan en la asignación de CITC en el marco de la presente resolución son aquellos que registran historia de captura de centolla (Lithodes santolla) mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la especie en el período comprendido entre las temporadas 2018/2019 y 2025/2026.

Que las asignaciones de CITC para la especie centolla (Lithodes santolla) se establecen en porcentajes de la Captura Máxima Permisible (CMP).

Que para determinar dichos porcentajes deben priorizarse y ponderarse los ítems previstos en el artículo 27 de la Ley Nº 24.922.

Que, habiendo analizado y evaluado estos ítems, resulta pertinente establecer los porcentajes de asignación de la siguiente manera: Historia de captura en el OCHENTA POR CIENTO (80%), Mano de obra en el DIEZ POR CIENTO (10%), Producción en el CINCO POR CIENTO (5%), Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%), y los antecedentes por sanciones traerán aparejada una detracción de UNA MILÉSIMA POR CIENTO (0,001%).

Que los datos a emplearse son los registrados por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 (EX-2026-49983928-APN-DGDAGYP#MEC IOPE EX2026-107837358-APN-DGDAGTO#MEC) y el informe de la

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

misma autoridad sobre las sanciones firmes en sede administrativa.

Que resulta necesario establecer, para el caso de esta especie, el porcentaje máximo de concentración por empresa o grupo empresario, al que se refiere el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 24.922, de conformidad con lo establecido por el Régimen General de CITC, texto según la Resolución Nº 1, citada en el Visto de la presente, y que contemple la cantidad de permisionarios y buques que operaron sobre la especie, a fin de lograr la máxima explotación sustentable.

Que atento al estado de la pesquería es conveniente establecer una Reserva de Administración y la integración inicial del Fondo de Reasignación.

Que debe definirse el porcentaje correspondiente a la extinción por falta de utilización de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC).

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Régimen específico. Establecer el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie centolla (Lithodes santolla).

ARTÍCULO 2°.- Asignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie centolla (Lithodes santolla) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la misma especie, por el plazo de QUINCE (15) años fijado en el artículo 9º del Régimen General de CITC, y para cada Zona dentro de las Áreas establecidas por la Resolución N° 12, de fecha 6 de septiembre de 2018, del Consejo Federal Pesquero, según se detalla en el ANEXO de la presente (IF-2026-00000490-CFP-CFP).

ARTÍCULO 3º.- Ponderación de parámetros. Establecer los porcentajes de ponderación para la asignación de la siguiente manera:

a) Historia de captura en el OCHENTA POR CIENTO (80%).

b) Mano de obra en el DIEZ POR CIENTO (10%).

c) Producción en el CINCO POR CIENTO (5%).

d) Inversiones en el CINCO POR CIENTO (5%).

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

e) Detracción por cada sanción administrativa firme en sede administrativa o judicial por infracciones a la normativa pesquera: UNA MILÉSIMA POR CIENTO (0,001%).

ARTÍCULO 4º.- Máximo de concentración. Fijar el porcentaje máximo de concentración de CITC por empresa o grupo empresario en el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) por cada zona.

ARTÍCULO 5°.- Reserva de Administración. Establecer una Reserva de Administración en el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP). Esta reserva se podrá destinar a la captura incidental de la especie y a su eventual asignación, ponderando especialmente la producción, las inversiones y la mano de obra ocupada, y las necesidades operativas de los buques.

ARTÍCULO 6°.- Fondo de Reasignación. Asignar al Fondo de Reasignación de CITC (FRC) el CINCO POR CIENTO (5%) de la Captura Máxima Permisible (CMP) y las detracciones por sanciones. El volumen anual del FRC que no sea asignado como CITC, podrá destinarse a la Reserva de Administración de la especie.

ARTÍCULO 7°.- Registro y emisión de constancias. La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 inscribirá en el Registro de la Pesca, a solicitud del interesado en los casos que corresponda, la asignación, modificación, transferencia y extinción de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y emitirá las constancias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Solicitud de inscripción y aceptación del régimen. El titular deberá solicitar hasta el 30 de diciembre de 2026 la inscripción de la asignación inicial de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y aceptar expresamente todas las normas de administración bajo el régimen de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), incluidos el Régimen General (texto según la Resolución Nº 1, de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO), el presente régimen específico y las Actas N° 49 del 11 de noviembre de 2009 y N° 30 del día de la fecha, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Idéntica solicitud deberá presentar todo nuevo titular de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

La solicitud de inscripción de la asignación inicial podrá ser total o parcial, y podrá redistribuir las CITC entre los buques con permiso de pesca de su propiedad.

Las asignaciones de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) respecto de las cuales no se solicite su inscripción en el plazo indicado precedentemente se adicionarán al Fondo de Reasignación de la especie.

ARTÍCULO 9º.- Volumen anual. La Autoridad de Aplicación, a través de la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACIÓN PESQUERA, calculará anualmente, por temporada, sobre la base de la Captura Máxima Permisible (CMP), el volumen en toneladas de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada a cada buque por zona.

ARTÍCULO 10.- Extinción por falta de explotación. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Régimen General, texto según la Resolución N° 1 del 24 de enero de 2013, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extingue:

a) Totalmente, por no capturar la especie durante dos años, consecutivos o alternados.

b) Parcialmente, por capturar la especie en un porcentaje inferior al SETENTA POR CIENTO (70%) durante dos años consecutivos o alternados. En este caso la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) se extinguirá en el promedio del porcentaje faltante hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

c) Totalmente, por haberse transferido en su totalidad a otro titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario durante dos años, consecutivos o alternados.

d) Parcialmente, por haberse transferido de manera parcial a otra titular de permiso de pesca fuera de su grupo empresario por dos años, consecutivos o alternados. En este caso, se extinguirá en el promedio del porcentaje transferido hasta el SETENTA POR CIENTO (70%).

El cómputo de los porcentajes de explotación se realizará por cada Zona.

ARTÍCULO 11.- Canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El receptor de la asignación del Fondo de Reasignación de CITC, o de la asignación de volumen anual de la Reserva de Administración, deberá abonar un canon por la asignación que se establece en la suma equivalente al Derecho de Transferencia fijado para la especie en el Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), en el plazo que fije la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- Base de cálculo del canon por asignación del Fondo de Reasignación o de la Reserva de Administración. El canon establecido en el artículo precedente será calculado:

a. Para la asignación del Fondo de Reasignación, sobre la base del volumen correspondiente a la asignación de dicho fondo, multiplicado por la cantidad de años que resten de vigencia de la CITC asignada.

b. Para las asignaciones de la Reserva de Administración, sobre la base del volumen asignado.

ARTÍCULO 13.- Agréguese a la tabla de valores del artículo 20 del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), texto corregido y ordenado por la Resolución N° 1 de fecha 24 de enero de 2013, y sus modificatorias, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, el valor que se detalla a continuación:

Especies	Nombre Científico	Derecho de Transferencia por tonelada
Centolla	Lithodes santolla	$ 496.500

ARTÍCULO 14.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - María Silvia Giangiobbe - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Diego Luis Marzioni - Juan Antonio López Cazorla

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/11/2026 N° 83943/26 v. 11/11/2026